



## CONSTANCIA N° 170

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 20 DE ABRIL DEL 2022 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 236, PRESENTADA POR DON: **BENJAMIN JUAN GARCIA UCHUYA**, IDENTIFICADO CON DNI. N° 21533682, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y LA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 865 DE:

**COMPRA - VENTA**, HECHA POR: **ALBERTO DEL SOLAR KREITZ** A FAVOR DE: **CLELIA CORINA UCHUYA RAMOS**, CON FECHA 03 DE OCTUBRE DE 1964, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **CESAR A. SANCHEZ CABALLERO**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 2266 VUELTA AL 2269, DEL TOMO VII DEL BIENIO 1963 - 1964, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 6 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS, NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DON: **BENJAMIN JUAN GARCIA UCHUYA** CON DNI. N° 21533682, QUEDANDO FACULTADO PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 27 DE ABRIL DEL 2022.

2004

FIRMADO DIGITALMENTE POR  
CPC. WALTER SANTOS GALDOS MORALES  
ARCHIVO REGIONAL DE ICA  
DIRECTOR

Firmado digitalmente por:  
GALDOS MORALES Walter  
Santos FAU 20452383817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 03/05/2022 18:07:39-0500

R.E.D.L.C.M.

La de Jugamientos. Artículo doce de la ley del veintidos de  
 Enero de mil ochocientos noventa y tres, de la Ley de  
 de mil novecientos sesenta y cinco. A Alvarez. En ello y en  
 ricas de A. Alvarez. En ello y en la quibria de Felipe Diego  
 Laura. Deje de ser. Banducion. Justificados los  
 Arguente del contenido de esta escritura de fianza  
 de Vista, para la lectura que de toda ella se hizo en  
 presencia de los testigos al principio citados se afir-  
 maron y ratificaron en su contenido y la firma-  
 ron junto con los testigos de todo lo que se dijo; de lo  
 que en adelante vale.

*Walter Galdo Morales*

*Manuel Yungas*

*[Signature]*

*Manuel Yungas, Blanca Jara*

*[Signature]*

Número. Ochocientos noventa y tres para Vista	En la, a
Don. Alberto del Solar Kretz	tres de Julio
en la ciudad de Lima a la hora de mil novecientos sesenta y cinco.	de la ciudad de Lima

Expedi Partes en  
 13 de Octubre  
 de 1964. Doy fe  
 con mi  
 20 de Julio  
 1964.





cientos cuarentidos; número: once mil quinientos no-  
ventitis; número: Seiscientos noventa y seis. Don Na-  
tario Estuardo Ud. en su Registro de escrituras publi-  
cas una de compra, venta que celebran de una par-  
te, don Alberto del Solar Kreitz, domiciliado en esta  
ciudad, calle Huánuco número: cinco ochenta y seis,  
como vendedor; y de la otra parte doña Gloria So-  
rina Velazco Ramos domiciliada en esta ciudad,  
calle Independencia número trescientos cuarenti-  
dos, como compradora, de acuerdo a las condi-  
ciones que constan en las cláusulas siguientes.  
Primero: Don Alberto del Solar Kreitz es propietario  
de un sitio solar ubicado en el caserío de San  
Agustín, comprensión del distrito de Puerto Nuevo,  
de esta provincia, con un área de noventa y  
seis metros cuadrados, enmarcada den-  
tro de los linderos y medidas perimetricas siguien-  
tes: por el Norte, propiedad de doña Victoria Chacal-  
tana, con sesenta y cinco metros lineales; por el Sur,  
propiedad de doña Lupiana Ramos de Velazco,  
con sesenta y cinco metros lineales, por el Oeste, mar-  
gen de la acequia "La Andina", con diecisiete me-  
tros lineales; y, por el Este, propiedad  
de herederos de doña Marina Ramos, con sesenta  
y cinco metros lineales. Este bien lo adquirió el  
vendedor por compra hecha a don Miguel Maxi-  
mo, Manuel Nicomedes, y Eligio Alacatana de  
la Cruz, según escritura pública de quince de  
diciembre del presente año otorgada ante el Na-  
tario de esta provincia Sr. D. Santos Ud.



S. N.º 26440885

Por un documento autentico

ra, quienes a su vez lo adquirieron por compra a doña Estela de la Cruz, según escritura pública de ventidos de bienes de un muestreo autentico, ante el Notario de esta provincia don Juan José Alarcón Cordero de Larrea Segundo. Por el presente contrato, don Roberto del Solar Cruz da en venta real y enajenación perpetua el solar descrito en la anterior en favor de doña Gladis Bonina Urbaza Ramos, por el precio de diez mil dólares, el mismo que será pagado al momento de firmarse la respectiva escritura pública y de cuya entrega don Roberto del Solar Cruz declara que es "ad corpus" y en la misma se comprende el predio y todo cuanto les inherente, como entradas, salidas, usos, costumbres, servidumbres, derechos de agua, especialmente por el canal de la acequia Lauro, y, en general, todo lo que de hecho o derecho le correspondiere sin reserva ni limitación alguna. Don Roberto del Solar Cruz declara que sobre la finca que enajena no pesa gravamen de ninguna clase, ni carga, ni medida judicial que restrinja un derecho de libre disposición. Ambos contratantes declararon que el precio pactado es el que verdaderamente corresponde al bien materia del presente contrato, haciéndose en todo caso recíproca declaración de cualquier exceso o diferencia que pudiere existir, renunciando expresamente a la acción de error, lesión, precio más cobrado y cualesquiera otra que tienda a invalidar el presente contrato. Tanto los otorgantes como solidariamente la obligación de pagar cualquier

*[Handwritten signature]*

impuestos o gabelas que se estuviere cobrando has-  
ta la fecha de esta escritura. Agregue Ud. señor Notario,  
la introducción y la conclusión de ley, y pase los  
partes respectivos al R. de la Propiedad Inmueble de  
Sea, para los fines de la inscripción correspondiente  
Sea, veintiocho de Setiembre de mil novecientos ve-  
senticientos. Humberto Urbaza Gutiérrez. Abogado. -  
Blanca Larina Urbaza Ramos. Abogado del Honor. -  
D. Sánchez B. Notario. - Un sello del Notario. Sea.  
veintiocho. nueve. setenticientos. Autocopia de la  
pagado con certificado número: Trececientos setenti-  
eis mil quinientos veintinueve por roles quinien-  
tos como sigue: Ley cuatro mil ochocientos ochenti-  
uno alcabala de sus ganancias cuatro por ciento  
roles cuatrocientos. Ley diez mil ochocientos cuatro  
Impuestos a los Ganeficios uno por ciento roles  
diez. - Total roles quinientos. Sobre la suma de  
roles diez mil Sea, dos de Octubre de mil novecien-  
tos veintiocho. A Alvarez. Un sello y rubrica  
de Felipe Arminio Tamayo Jefe de Zona. Trececientos  
número. Trececientos setenticientos mil quinientos mi-  
l quinientos. Caja de Depósitos y consignaciones Departa-  
mento de Recaudación. Zona Sea. Oficina Sea.  
Alcabala de sus ganancias e impuesto a las Ga-  
nancias en la transferencia de Inmuebles Ga-  
nancia. Capital. roles diez mil Recaudado. Al-  
cabala roles cuatrocientos. Ley once mil ciento  
setenticientos roles cien. Total roles quinientos. Re-  
cibida la cantidad de quinientos roles por concep-  
to de los impuestos que gravan el contra-



FIRMA  
 DIGITAL



S. N.º 26440987

Dos mil doscientos sesentientos

RW

lo de venta que celebran don Alberto del Solar y  
 con doña María Lucrecia Vargas y ante el Notario  
 don E. Sánchez y según minuta número once  
 mil quinientos noventa y siete de veintidos de setiem-  
 bre de mil novecientos sesenta y tres, dos de octubre  
 de mil novecientos sesenta y tres, dos de octubre  
 de mil novecientos sesenta y tres, a cargo de don  
 don Felipe Vargas y Lucrecia Vargas de don  
 donación. Insinuados los términos del contenido de  
 esta escritura de compra y venta, por la lectura que de  
 toda ella les hizo en presencia de los testigos al quin-  
 cipe citados y firmaron y ratificaron en su contenido  
 y la firmaron juntos con los testigos, de que hoy, tri-  
 nismo como también de que en mi presencia  
 y en esta misma acto de firmarse la escritura el  
 vendedor declaró tener recibido del comprador  
 la suma de diez mil pesos no a su entera  
 satisfacción de todo lo que hoy;

don sea, a diez de octubre de mil novecientos sesenta  
 y tres, ante mi, don E. Sánchez Baballero, Notario

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
ARCHIVO REGIONAL**



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

---

C.P.C. Walter Santos Galdós Morales  
DIRECTOR



Firmado digitalmente por:  
GALDOS MORALES Walter  
Santos FAJ 20452393817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 03/06/2022 19:17:35-0500